

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **000051** DE 2016  
( **11 OCT. 2016** )

Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas SAK466 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5

### EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011, 171 de Febrero 05 De 2005 y 1079 de mayo 26 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. mediante escrito radicado bajo el número, MT20164730026452 con fundamento en lo ordenado en el artículo 57 y 58 del decreto 171 de 2001, solicito la desvinculación administrativa del vehículo de propiedad de OSCAR JAIME GONZALEZ PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 79402405 y distinguido con las siguientes características:

Placa	: SAK466
Marca	: MITSUBISHI
Clase	: CAMIONETA
Nro. Serie	: 4D56GK2129
Modelo	: 2003

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A sustenta la solicitud de desvinculación administrativa, en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 1 , 2 , 3 del Artículo 57 del Decreto 171 de 2001 normatividad integrada dentro del decreto 1079 de 2015 y recogidas en el Negocio jurídico de Vinculación en los siguientes términos:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa e inscrito ante el Ministerio de Transporte y no se presenta a poner a disposición de la empresa el vehículo para este fin.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte
3. No realizar el mantenimiento preventivo y correctivo , hecho que no ha permitido el registro de las intervenciones y reparaciones en la ficha técnica ,

Que para sustentar la solicitud de desvinculación administrativa la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A anexa los siguientes documentos:

- Fotocopia de la comunicación de terminación unilateral de contrato que dirige la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. al propietario del vehículo, señor OSCAR JAIME GONZALEZ PEREZ, identificado con Nit. 890700476-5

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas SAK466 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

- 
- 086000384191 de fecha 12 - 07 - 2016. (ver a folio 4)
- Certificación expedida por la empresa , sobre el no cumplimiento operacional del vehículo de placas SAK466 (ver a folio 10)
  - Fotocopia de licencia de transito número - 73026047566 (ver a folio-8)
  - Fotocopia del contrato de administración firmado entre los señores TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Y OSCAR JAIME GONZALEZ PEREZ de fecha 15 - 07 - 2014\_(ver a folio\_6 Y 7)

Que mediante Oficio MT20164730010261 de fecha 09-08-2016 y guía de correo número RN619411653CO remitida al destinatario el día 11-08 - 2016 (Folio 14) este Despacho dio traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo de pacas SAK466.

La cual fue devuelta por la empresa de correos como consta a folio (16), por lo que se procedió a realizarse la notificación mediante aviso y publicarse el oficio en la página del Ministerio de Transporte, como consta a folio (22)

Que el Señor OSCAR JAIME GONZALEZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía número 79134928, propietaria del vehículo, no se pronunció presentando descargos ante esta entidad y por ende guardo silencio.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el Ámbito legal el Decreto 171 de 2001 en sus artículo 52 y 53 recogido recientemente por el decreto 1079 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Transporte en su capítulo IV, normas por medio de las cuales se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por Carretera, y que disponen:

*Art. 52 EQUIPOS. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera solo podrán hacerlo con equipos registrados en el servicio público.*

Por su parte el artículo 53 de la misma norma establece:

*VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Así mismo la precitada normatividad en su artículo 58, regula el procedimiento por medio del cual se ha de adelantar el trámite de desvinculación administrativa de vehículos afiliados a empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, con la condición de que el vehículo se encuentre legalmente vinculado a la sociedad transportadora, el contrato de vinculación este vencido y se invoque una causal de las que se estipulan por la normatividad , presupuestos que se deben verificar para tramitar válidamente la solicitud de desvinculación.

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas SAK466 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

En este mismo contexto, el artículo 2º del Código Nacional I. De Tránsito Terrestre define la licencia de tránsito como el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario ya autoriza a dicho vehículo a circular por las vías públicas y privadas abiertas al público.

Por expresa disposición de la norma, en esta modalidad de servicio la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte la cual se vincula el automotor y el propietario del vehículo, con una única excepción y es en el evento de que el contrato lo suscriba el poseedor o el locatario del vehículo, previa autorización expresa del representante legal de la entidad financiera con la que se suscribió el Leasing.

En ese orden de ideas, quien figura como propietario del vehículo de placas SAK466 es el Señor OSCAR JAIME GONZALEZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía 79402405 según consulta realizada al sistema RUNT y que obra a folio 18 y fue quien firmó el contrato de vinculación junto con la Señora MARIA MIRIAM ARTEAGA DE PARRA identificada igualmente con cedula de ciudadanía número 28.546.523, en su calidad de representante legal.

A folio (6 y 7) del expediente reposa copia del contrato de vinculación del vehículo SAK466 el cual textualmente expresa:

*"TERCERA: DURACION: el presente contrato tendrá un término de duración de un año contado a partir de su firma por las partes contratantes. Dicho contrato es IMPRRORROGABLE*

En este orden de ideas, el contrato fue suscrito por un (1) año a partir del día 15 - 07 de 2014 y al no ser prorrogable, estaría virtualmente vencido, pero es de notar que para la fecha de suscripción del contrato, el precitado vehículo contaba con tarjeta de operación vigente número 0879487 - desde el día 14 - 08 de 2014 y hasta el año 13 - 08 de 2016 (ver folio 13), por lo que la terminación del contrato no es clara para este despacho.

Partiendo de las nociones consignadas en precedencia y descendiendo al caso sub examine La empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. invoca como causal para solicitar la desvinculación administrativa, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 recogidas dentro del contrato de Vinculación, las cuales no están llamadas a prosperar, toda vez que el acervo probatorio aportado con la solicitud permite comprobar que la última tarjeta de operación que expide la Direccion Territorial Tolima al Vehículo es la numero 0879487, con vencimiento 13 - 08 de 2016 ,(ver a Folio 13), el reporte RUNT evidencia que la revisión tecno mecánica esta vencida.

Así las cosas, si bien es cierto que con la solicitud de desvinculación se aportaron unos documentos para sustentar las causales aducidas, estos no resultan ser los conducentes de acuerdo con la ley para autorizar la desvinculación solicitada y esto aunado al silencio que guardo el propietario del vehículo frente a las pretensiones de la empresa de transporte y que le fueran previamente puestas en su conocimiento, por lo que se procederá a negar la desvinculación.

Así, En mérito de lo expuesto, este Despacho.

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas SAK466 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

---

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la desvinculación del parque automotor de la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5 del vehículo automotor distinguido con las siguientes características:

Placa	: SAK466
Marca	: MITSUBISHI
Clase	: CAMIONETA
Nro. Serie	: 4D56GK2129
Modelo	: 2003
Propietario	: OSCAR JAIME GONZALEZ PEREZ
Cedula	: 79402405

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5, en la dirección registrada Carrera 38 No 38 – 33, piso 2º de Ibagué - Tolima. Al propietario del vehículo Señor OSCAR JAIME GONZALEZ PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 79402405 a la dirección Car 19 Nro. 6 – 45 de Honda Tolima, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO::** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué, 11 OCT. 2016

  
**LUIS FERNANDO ROJAS**  
Director Territorial Tolima

Proyectó: Harol Ramirez Gonzalez  
Elaboró: Harol Ramirez Gonzalez  
Reviso: Luis Fernando Rojas  
Fecha de elaboración: 05- 10-2016  
Número radicado que responde: 20164730026452



### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 26 de Diciembre de 2016

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000051 del 11 de Octubre de 2016 "Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5"

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Sujeto a Notificar: OSCAR JAIME GONZALEZ PEREZ C.C. 79.402.405

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR		X
2. CORREO DEVUELTO POR:		
• Rehusado	• Dirección errada	
• No existe	• Cerrado	
• No reside	• No contactado	
• No reclamado	• Fallecido	
	• Apartado	
	• Clausurado	
• Desconocido	• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima:

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
Ing. LUIS FERNANDO ROJAS  
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA